



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Derecho de Petición de John Alexander Daza Vergara.

Atendiendo el escrito que antecede, éste estrado judicial comunica al solicitante John Alexander Daza Vergara que contra los despachos judiciales no procede el derecho de petición por cuanto el trámite pertinente está encuadrado en el estatuto procesal civil¹ y para el caso en el Decreto 2591 de 1991.

No obstante lo anterior, el Despacho le pone de presente que revisado el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y los diferentes listados de archivo, no se logró ubicar el proceso que se hace referencia en la petición, como tampoco al realizar la búsqueda de depósitos judiciales no arrojó resultado positivo, conforme a lo indicado por la secretaria en su informe.

Comunicar la presente decisión al peticionario por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 20 Hoy 11 de mayo de 2021.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49991802e19702dbc9be1a84d3294f55fb654354d4e4e9a369a94725c4632578
Documento generado en 10/05/2021 02:32:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1. Corte Constitucional, Sentencia T-215-A de 2011 Magistrado Ponente Mauricio González Cuervo.